

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 110013110022 2020-00434 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de MÓNICA CORTES RAMIREZ en calidad de progenitora de la niña ANA MARIA QUINTERO CORTES, contra JAIME QUINTERO GÓMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de siete millones doscientos mil doscientos veinte pesos (**\$7.200.220**) correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO 2012	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Diciembre	\$ 120.000	\$ 120.000
sub-total		\$ 120.000

AÑO 2013	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 124.824	\$ 124.824
Diciembre	\$ 124.824	\$ 124.824
sub-total		\$ 249.648

AÑO 2014	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 130.441	\$ 130.441
Diciembre	\$ 130.441	\$ 130.441
sub-total		\$ 260.882

AÑO 2015	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 136.441	\$ 136.441
Diciembre	\$ 136.441	\$ 136.441
sub-total		\$ 272.882

AÑO 2016	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 145.992	\$ 145.992
Diciembre	\$ 145.992	\$ 145.992
sub-total		\$ 291.984

AÑO 2017	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 156.211	\$ 156.211
Diciembre	\$ 156.211	\$ 156.211
sub-total		\$ 312.422

AÑO 2018	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 165.428	\$ 165.428
Diciembre	\$ 165.428	\$ 165.428
sub-total		\$ 330.856

AÑO 2019	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 175.353	\$ 175.353
Diciembre	\$ 175.353	\$ 175.353
sub-total		\$ 350.706

AÑO 2020	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 185.875	\$ 185.875
Mayo	\$ 185.875	\$ 185.875
Junio	\$ 185.875	\$ 185.875
Julio	\$ 185.875	\$ 185.875
Agosto	\$ 185.875	\$ 185.875
Septiembre	\$ 185.875	\$ 185.875
sub-total		\$ 1.115.250

AÑO 2012	MUDA DE ROPA	DEBE
Junio	\$ 130.000	\$ 130.000
AÑO 2013	MUDA DE ROPA	DEBE
Junio	\$ 135.266	\$ 135.266
Julio	\$ 135.266	\$ 135.266
Diciembre	\$ 135.266	\$ 135.266
sub-total		\$ 405.798
AÑO 2014	MUDA DE ROPA	DEBE
Junio	\$ 141.311	\$ 141.311
Julio	\$ 141.311	\$ 141.311

Diciembre	\$ 141.311	\$ 141.311
sub-total		\$ 423.933
AÑO 2015	MUDA DE ROPA	DEBE
Junio	\$ 147.811	\$ 147.811
Julio	\$ 147.811	\$ 147.811
Diciembre	\$ 147.811	\$ 147.811
sub-total		\$ 443.433
AÑO 2016	MUDA DE ROPA	DEBE
Junio	\$ 158.158	\$ 158.158
Julio	\$ 158.158	\$ 158.158
Diciembre	\$ 158.158	\$ 158.158
sub-total		\$ 474.474
AÑO 2017	MUDA DE ROPA	DEBE
Junio	\$ 169.229	\$ 169.229
Julio	\$ 169.229	\$ 169.229
Diciembre	\$ 169.229	\$ 169.229
sub-total		\$ 507.687
AÑO 2018	MUDA DE ROPA	DEBE
Junio	\$ 179.213	\$ 179.213
Julio	\$ 179.213	\$ 179.213
Diciembre	\$ 179.213	\$ 179.213
sub-total		\$ 537.639
AÑO 2019	MUDA DE ROPA	DEBE
Junio	\$ 189.966	\$ 189.966
Julio	\$ 189.966	\$ 189.966
Diciembre	\$ 189.966	\$ 189.966
sub-total		\$ 569.898
AÑO 2020	MUDA DE ROPA	DEBE
Junio	\$ 201.364	\$ 201.364
Julio	\$ 201.364	\$ 201.364
sub-total		\$ 402.728
Total		\$ 3.895.590

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese M.O.G

dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. Se reconoce personería al Dr. Oscar Javier Chacón Cárdenas como apoderado de la demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

4. Por secretaria remítase con destino al Centro de Servicios (Oficina Judicial) el presente auto a fin que se surta **compensación**.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized initial 'J' and a long vertical stroke at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez